

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOTA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOTA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de TOTA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: KR 3 #4-40 CTRO.

MESA:0

46,377,689 MARIA MERCEDES CASTRO RODRIGUEZ Remanente

MESA:1

74,187,705 JAVIER ERMILSO CHAPARRO HERRERA Presidente

24,188,083 MYRIAM YANETH MARTINEZ PULIDO Vocal

1,058,461,455 ROCEMBER MANUEL LOPEZ SIERRA Vocal

24,188,027 ANA GILMA CHOCONTA DIAZ Vicepresid.

1,058,460,025 MARIA ELENA MARTINEZ CARDOZO Vocal

24,188,121 NOHORA JASMIN MARTINEZ ARANGUEN Vocal

MESA:2

9,396,918 JULIO CESAR LOPEZ GIL Presidente

46,371,283 LUZ ESTHELLA HERNANDEZ MACIAS Vocal

1,002,772,239 MARIZOL GARCIA RINCON Vocal

23,926,210 OLGA MARIA DIAZ CHAPARRO Vicepresid.

24,188,189 ROS MERI NOMEZQUE MORENO Vocal

1,019,023,033 ANA YAMILLE CONDIZA GUANUMEN Vocal

MESA:3

7,182,225 OSCAR FABIAN PINEDA SILVA Presidente

1,057,603,267 CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ CAMPOS Vocal

1,003,688,766 KAREN JULIETH GAITAN RODRIGUEZ Vocal

74,370,059 FREDY LEON CELY Vicepresid.

1,049,654,064 LINA GISELA MILLAN PULIDO Vocal

1,058,461,131 YIMER FERNEY SOTTO SUANCHA Vocal

MESA:4

4,283,848 MAURICIO SUANCHA ROJAS Presidente

23,647,046 ANA LUCY TALERO RODRIGUEZ Vocal

43,895,015 GRISELA ESTER RAMOS MEJIA Vocal

1,101,697,526 LINA MARIA PULIDO CONDIZA Vicepresid.

1,058,461,307 GISELA ANDREA ANZOLA MARTINEZ Vocal

1,094,266,142 LAURA TATIANA TARAZONA FUQUEN Vocal

MESA:5

1,058,460,580 EMILSEN FLORALBA LOPEZ CHOCONTA Presidente

1,022,386,047 MAYERLI ANDREA SUANCHA MORALES Vocal

1,057,575,049 CLARA INES ROJAS RIAÑO Vocal

1,193,530,659 CARLOS ANDRES TALERO BAUTISTA Vicepresid.

1,058,460,914 JORGE HERNAN ROJAS ALARCON Vocal

1,058,461,169 NANCY JANETH MARTINEZ MARTINEZ Vocal

MESA:6

40,032,608 ANA FAVIOLA VARGAS Presidente

1,014,216,273 DIANA ESPERANZA MORENO ROJAS Vocal

1,058,461,819 INGRID LISBETH MARTINEZ RODRIGUEZ Vocal

1,055,226,642 HERNANDO LEMUS BARRERA Vicepresid.

23,926,988 LIDA FERNANDA JOYA CAMARGO Vocal

79,894,769 HILDER MANUEL MARTINEZ SANCHEZ Vocal

MESA:7

1,057,599,072 AURA NELLY SUANCHA MORALES Presidente

23,926,447 ANA OTILIA DIAZ BAUTISTA Vocal

46,376,938 SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MORENO Vocal

51,692,397 GLORIA INES ARANGUREN CRUZ Vicepresid.

1,058,461,390 LEIDY PATRICIA ZARATE LOPEZ Vocal

1,058,461,764 LUDY TATIANA MARTINEZ ESPEJO Vocal

MESA:8

74,182,572 HERNANDO ALBA FARIAS Presidente

1,058,461,422 CLAUDIA MARCELA TRUJILLO MORALES Vocal

52,764,135 GLORIA DEL PILAR RODRIGUEZ MELO Vocal

1,001,341,601 ADRIANA LUCIA MORALES MORALES Vicepresid.

1,010,224,566 SINDY PAOLA DIAZ Vocal

1,058,460,364 LUZ ANDREA CHOCONTA LOPEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOTA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA:9

46,377,656	JEINEY MARLENY LOPEZ RIAÑO	Presidente	74,436,382	ROMULO CONDIZA ROJAS	Vicepresid.
1,057,597,397	DIANA ROCIO MARTINEZ LOPEZ	Vocal	1,058,461,141	YEISON FABIAN LOPEZ PACHECO	Vocal
1,058,460,283	JOHANNA JIMENA PEÑARETE GUTIERREZ	Vocal	1,058,461,396	YENY YAZMIN CHAPARRO LOPEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 48 - LA PUERTA

Dirección: VDA. LA PUERTA

MESA:0

79,886,923 JAIME ANTONIO ROJAS TALERO Remanente

MESA:1

1,058,461,358	DERLY JULIETH RIAÑO JOYA	Presidente	1,057,596,220	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ CABEZAS	Vicepresid.
1,002,772,397	JOHN SEBASTIAN DIAZ CHAPARRO	Vocal	1,058,460,435	MARIA YOLANDA MARTINEZ SUANCHA	Vocal
1,002,603,812	YESMITH BAUTISTA CRUZ	Vocal	1,002,727,243	LUIS FERNANDO CUCHIGAY PEDRAZA	Vocal

MESA:2

1,058,460,388	MARIA ODILIA CARDOZO CHAPARRO	Presidente	1,057,606,399	DIEGO ALEJANDRO CARDOZO CHAPARRO	Vicepresid.
24,188,406	MARTHA LILIANA CUCHIGAY MONTAÑA	Vocal	53,014,784	MYRIAM GIRAL GUANUMEN	Vocal
1,058,461,653	NELSON YESID CERON RINCON	Vocal	1,049,643,265	YEDICSON ALEXANDER TENZA MARTINEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 60 - TOBAL

Dirección: VDA. EL TOBAL

MESA:0

1,058,461,401 YEFER HERNAN PLAZAS MARTINEZ Remanente

MESA:1

1,020,761,320	YUDDY LIZETH JOYA TALERO	Presidente	1,019,051,545	DIEGO DUVAN PEREZ RIAÑO	Vicepresid.
23,945,951	NIDIA LILIANA PEREZ PEREZ	Vocal	24,188,293	LILIANA LOPEZ MORENO	Vocal
24,188,041	FLOR ESMINDA CHAPARRO LEMUS	Vocal	1,058,461,343	LEIDY ROCIO RODRIGUEZ DIAZ	Vocal

MESA:2

1,010,131,855	DEISI TALERO MORENO	Presidente	1,058,461,293	WILMAR ALBEIRO SOTTO NOMESQUE	Vicepresid.
1,002,772,433	JULIAN YERALDO ARANGUREN VARGAS	Vocal	1,058,461,888	JOHAN SEBASTIAN TENZA RODRIGUEZ	Vocal
1,058,461,632	LUIS ORLANDO LEMUS LOPEZ	Vocal	24,188,131	ROSALBA LEMUS MARTINEZ	Vocal



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TOTA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 81

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de TOTA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ELSI PARRA VERDUGO
REGISTRADOR DE TOTA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL